



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

---

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2016-00220-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR:** BENILDA PÉREZ DE JIMÉNEZ  
**OPOSITOR:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Obra a folios 286 a 293 del plenario, escrito de apelación radicado por el apoderado judicial de la entidad demandada el 14 de febrero de 2018, en contra de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 1º de febrero del hogaño.

De la misma manera, dentro de la audiencia de alegaciones y juzgamiento llevada a cabo el 1º de febrero de 2018, el apoderado judicial de la parte actora indicó que interponía recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta agencia judicial dentro de la diligencia, señalando que la alzada sería sustentada por escrito.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Como primera medida, y en atención a que los recursos de apelación fueron elevados contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, es del caso dar aplicación al artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

**ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

Así las cosas, se observa que transcurridos los diez días que dispone el artículo 247 del C.P.A.C.A., el apoderado judicial de la parte actora no sustentó el recurso de apelación, pues habiendo culminado dicho término el 15 de febrero del hogano guardó silencio.

Con base en lo anterior, debe el Despacho proceder a declarar desierto el recurso interpuesto por la parte actora, dado que aun cuando fue interpuesto en término, **no se sustentó** en la oportunidad debida, siendo este requisito indispensable para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, se observa que la sentencia recurrida por la entidad demandada dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el art. 192 del C.P.A.C.A., que para estos casos, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)**

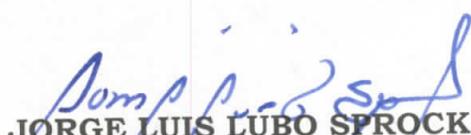
*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.  
(...)”*

De manera tal, que al haber sido interpuesto el recurso de apelación dentro del término legal por parte de la entidad demandada en contra de una sentencia condenatoria, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia de conciliación, previo a resolver la concesión de las alzadas, de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se,

**DISPONE:**

**FIJASE** el día **TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, a las **10:15 a.m.**, para celebrar la audiencia señalada en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LUBÓ SPROCKEL**

**Juez**

FV

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 09-04-2018 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO